REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

Nota UOC N° 41 /2024

OBJETO: CONTESTACIÓN DE OBSERVACIÓN SOBRE EXPEDIENTE.

Asunción, 09 de febrero de 2024

Señor
Dr. Agustín Encina
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

El Encargado de Despacho de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2023 para la "ADQUISICIÓN DE RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA SEDE CENTRAL Y SEDES DEL INTERIOR DEL PAÍS - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2024", ID N° 438911, a fin de dar respuesta a la observación realizada por la DNCP en relación al procedimiento de referencia en fecha 06 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podria resultar limitante/excluyente.
Comentario: se reitera: Copia de documentos que avalen la ejecución satisfactoria de los contratos o facturaciones presentados en el párrafo anterior, como ser Nota de Recepción o Remisión, a fin de demostrar el cumplimiento del 50% como mínimo requerido en dicho punto. El criterio establecido en el último párrafo de la cláusula de experiencia requerida y en el punto 2 de Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, podrían resultar limitantes.

*En relación a la observación en este punto **"El criterio establecido en el último párrafo de la cláusula de experiencia requerida"**, esta convocante reitera que dicho criterio no resulta limitante en razón de que **NO ESCAPA A LA POSIBILIDAD DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN CON REGULARIDAD Y FORMALIDAD EN EL MERCADO**, empero, el mismo resulta necesario a los efectos de la **VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CUANTO A CALIDAD OPERATIVA EN EL MERCADO DE LOS OFERENTES, SEA EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO**, a fin de conocer si los mismos llevaron a cabo provisiones de bienes sin incurrir en demoras o incidentes que hayan imposibilitado la satisfacción oportuna de las necesidades de los respectivos clientes.*

*En cuanto a la observación referente a **"... el punto 2 de Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia..."**, la cual es reiterativa, esta Convocante ratifica la fundamentación del requerimiento en cuestión en los siguientes términos, la Justicia Electoral se encuentra abocada a tomar todos los recaudos necesarios para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la provisión por*

Abg. Guillermo K. Morales

parte del proveedor adjudicado, ya que la sola presentación de contratos de compra venta de bienes similares a los licitados en el presente proceso, o facturas de ventas respectivas por parte de las empresas oferentes, ***NO DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE SE HAYAN PROVEÍDO EFECTIVAMENTE DICHOS BIENES****, debido a que esos mismos contratos pudieron ser rescindidos (por incumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor) posterior a la suscripción de los mismos por las partes vinculadas, como así también, las facturas presentadas pudieron ser anuladas por mecanismos legales establecidos para el efecto. Por ende, las documentaciones que efectivamente demuestran la correcta ejecución de los contratos, son las constancias de cumplimiento de contratos emitidas por las entidades públicas o privadas posteriores a la provisión efectiva de los bienes, o las correspondientes notas de remisión o de recepción de bienes.*

No está por demás reiterar que, en cuanto a los contratos y documentos que avalen el cumplimiento de los mismos, el Art. 34 del Decreto N° 2992/19 impone a las Convocantes el contenido mínimo que deberá preverse en los pliegos de bases y condiciones, requiriendo puntualmente que se ***DISPONGAN REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA NECESIDAD QUE DEBA SER SATISFECHA Y QUE ASEGUREN LA SATISFACCIÓN DE LA MISMA****, pues bien, en el llamado de referencia se están licitando equipos en el marco de la ampliación y renovación del sistema de control de asistencia de los funcionarios de la Justicia Electoral, el cual resulta fundamental dentro del proceso de gestión del recurso humano y se encuentra estrecha y trascendentalmente relacionado a la consecución exitosa de las metas y objetivos misionales de la Institución. En ese sentido, mal podríamos dejar al arbitrio, al azar o simplemente recurrir a la buena fe de los oferentes en cuanto a la veracidad de sus antecedentes de experiencia; por ese motivo, se requiere acreditar que han cumplido sus contratos declarados ante otros entes o empresas.*

Por tanto, siendo el objeto de la solicitud de las mencionadas documentaciones, acreditar fehacientemente la experiencia satisfactoria en la provisión de bienes por parte de los oferentes, y la recepción de los mismos por parte de las contratantes, consideramos fundamental contar con pruebas tangibles de experiencias positivas en la ejecución de los contratos con entidades públicas o privadas; que mal podría considerarse como un requisito limitante/excluyente, sino más bien, estas experiencias exitosas reducen significativamente el riesgo de incumplimiento contractual y aumentan la certeza de ejecutabilidad de la oferta, demostrando la capacidad y el compromiso de los potenciales oferentes, y las mejores condiciones de contratación de conformidad al principio de eficiencia.

Asimismo, no podemos soslayar que como Administración Pública nos vemos en la obligación de ajustar nuestras actuaciones a las normas jurídicas que rigen para el efecto, en virtud al principio de legalidad, y en ese sentido, el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 refiere como principio general de las contrataciones públicas la Economía y Eficiencia el cual estipula el deber de los OEE de establecer requerimientos de contratación a fin de que ***LAS NECESIDADES PÚBLICAS SE SATISFAGAN CON LA "OPORTUNIDAD DEBIDA"****, al respecto, la doctrina señala que la eficiencia es un bien o interés jurídico que reviste calidad de valor, por lo que debe garantizarse su existencia y la capacidad de cumplirlo o alcanzarlo porque traduce un mandato vinculante para la Administración a propósito de su idoneidad para cumplir con sus fines*[1]*; por tanto, entendemos que si omitiéramos dicho requisito documental por solicitud expresa de vuestra Dirección Nacional estaríamos obrando en contraposición a la disposición legal mencionada y a la vez poniendo en riesgo la exitosa ejecución contractual al ser*

Abg. Guillermo K. Morales

[1] Dromi, Roberto, Licitación Pública, p. 121.

adjudicado un oferente que no demostró fehaciente y documentalmente que cumplió sus contratos con otros clientes.

Por otro lado, es menester resaltar la gran conveniencia de garantizar la experiencia de los oferentes en el llamado a licitación que hoy nos ocupa en esta etapa de la convocatoria, tomando en consideración que de esta manera podríamos ahorrar procesos innecesarios tanto a la convocante como a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ya que mientras mayor garantía tengamos acerca de la seriedad de la oferta presentada, se disminuye considerablemente la posibilidad de llevar adelante procesos de rescisión contractual por incumplimiento, nuevas adjudicaciones, entre otros que pudieran conllevar a la frustración de los fines misionales de nuestra institución por la excesiva dilación del proceso como resultado de la irresponsabilidad del adjudicado. No está de más mencionar que como OEE debemos precautelar los fondos que nos han sido asignados, motivo por el cual es nuestro deber tomar todos los recaudos necesarios para asegurar la ejecución presupuestaria lo más eficiente posible.

Al solicitar evidencias documentales de cumplimiento de contratos con entidades públicas o privadas y de provisión efectiva de bienes similares a los requeridos en este llamado licitatorio, esta Convocante busca garantizar la seriedad de las propuestas recibidas y ***reducir el riesgo de incumplimiento por parte de la empresa a ser adjudicada,*** *considerando la gran envergadura que representa la presente contratación para la adquisición de equipos que deberán garantizar la ejecución satisfactoria de las tareas de control de asistencia de funcionarios dentro del proceso de gestión del talento humano.*

Asimismo, no es de menos importancia ***resaltar*** *que la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas* ***actualmente*** *establece y hace uso del reiteradamente cuestionado requisito de participación en los procedimientos licitatorios donde funge de convocante como se puede visualizar a continuación:*

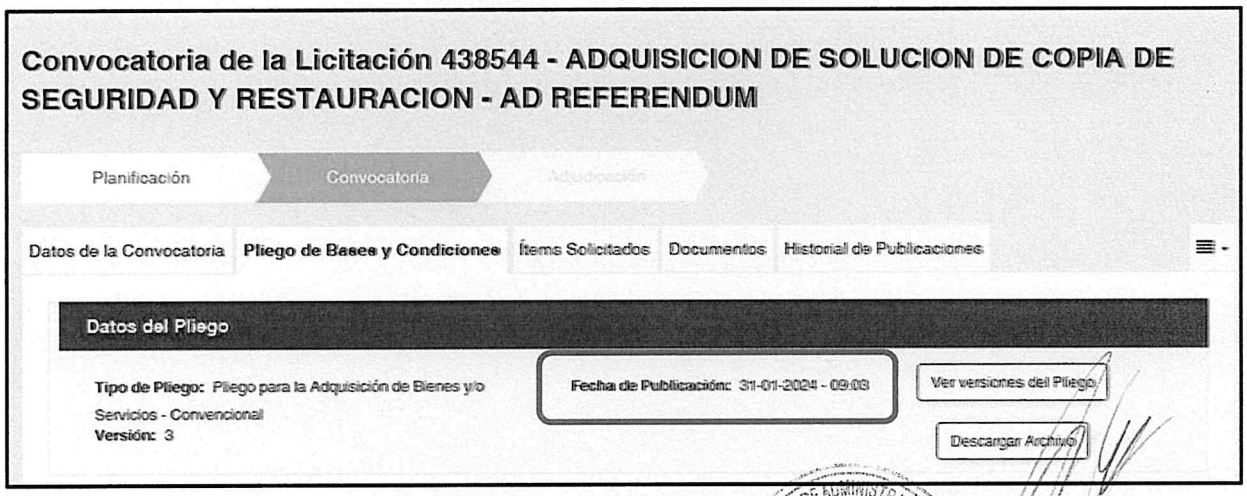

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL *

Abg. Guillermo K. Morales

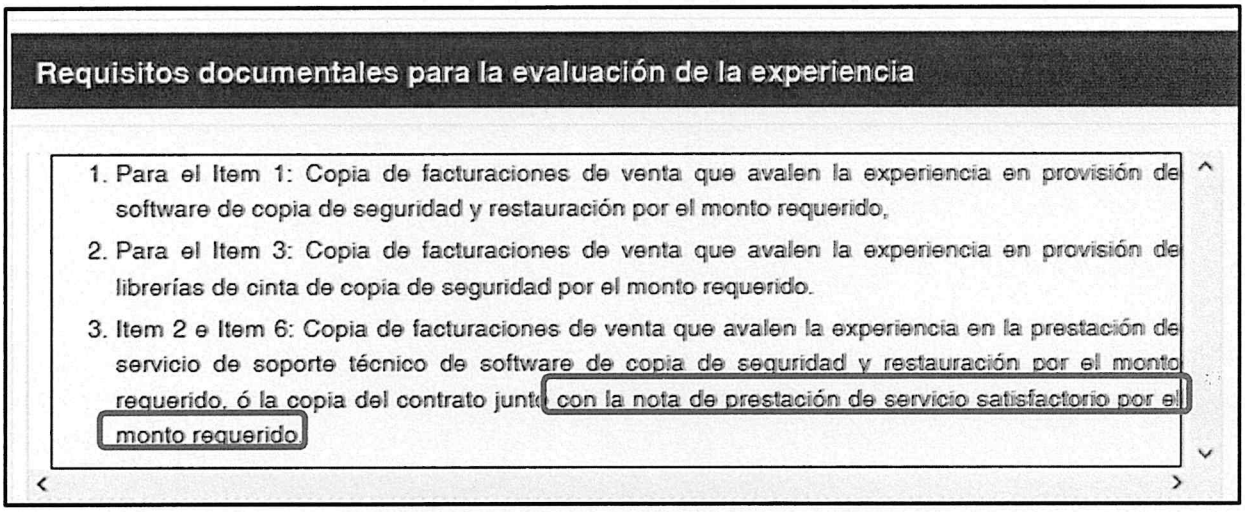

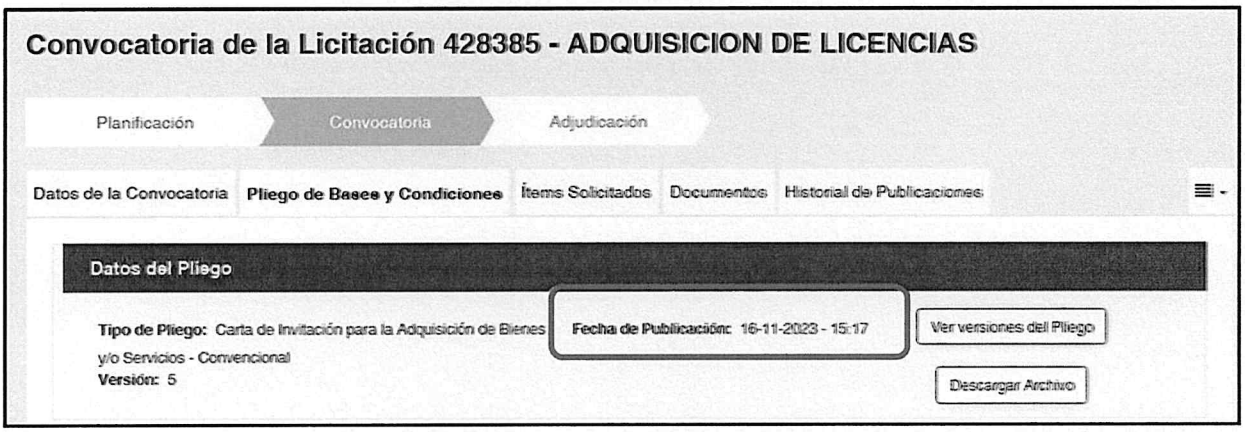

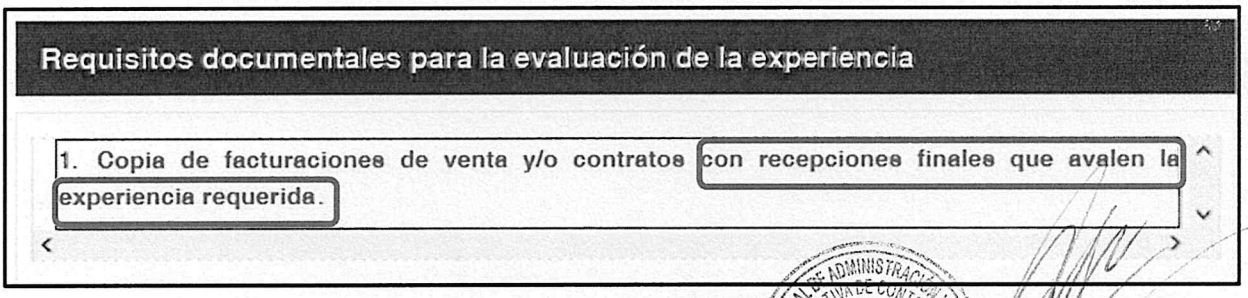

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

bg. Guillermo K. Morales

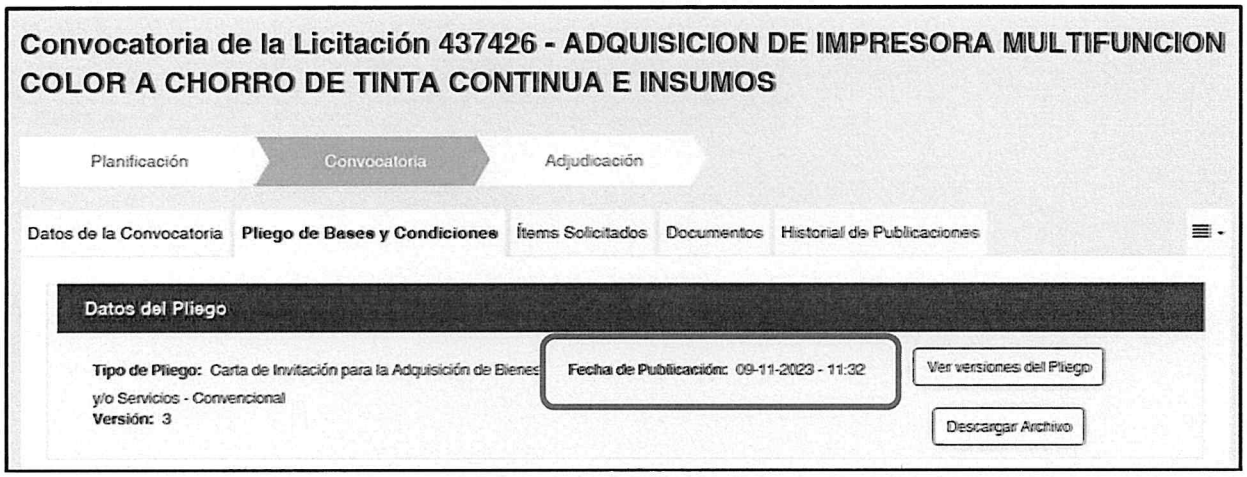

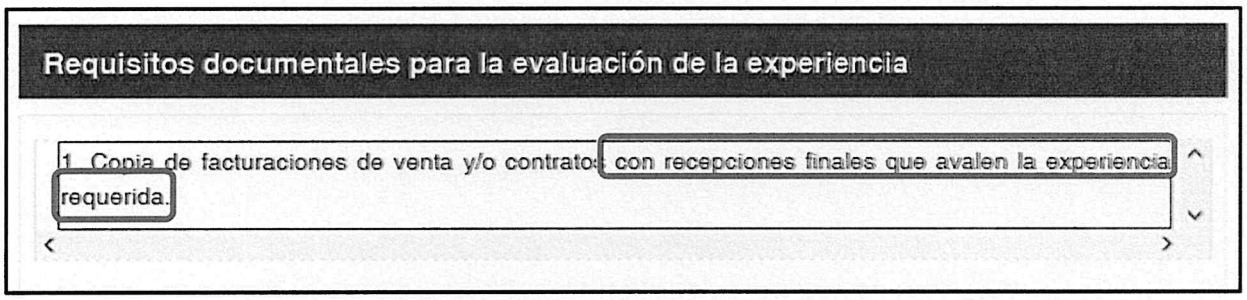

Por último, en razón a lo expuesto ut supra, a fin de proseguir con los trámites administrativos de rigor, y, en caso que esa Dirección Nacional considere necesaria la introducción de modificaciones a las bases y condiciones del presente procedimiento de contratación, solicitamos amablemente se expidan al respecto de forma objetiva, DETALLANDO EXPRESAMENTE SI LOS PUNTOS OBSERVADOS SON O NO CONSIDERADOS RESTRICTIVOS, y en caso de considerar que éstos actúen en detrimento de la participación dentro del procedimiento, DETALLAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ESTIMAN QUE LIMITAN LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES OFERENTES.

Lo mencionado en el párrafo que antecede responde a las reiteradas observaciones emitidas por esa Dirección Nacional respecto a los ya mencionados puntos, en los cuales no se expresan de manera objetiva, tal como puede notarse en los antecedentes que hacen al presente proceso, siendo que la misma DNCP, en los llamados donde funge el carácter de CONVOCANTE hace uso discrecional del mismos, tal como puede notarse en los detalles expuestos precedentemente.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Abg. Guillermo K. Morales